

**DICTAMEN SOBRE ORDENANZAS FISCALES Y TASAS PARA 2008**  
(aprobado en el Pleno del CESS de 23/10/2007, con 21 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención)

La documentación presentada incluye los siguientes proyectos de Ordenanzas:

**IMPUESTOS:**

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**TASAS:**

- Tasa por los documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamientos de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa de licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías objeto de venta no autorizada.
- Tasa por la prestación de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización, y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Tasa por la prestación de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, paso de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa de licencias de apertura de establecimiento.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

#### GERENCIA DE URBANISMO - TASAS

- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas, y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, suelo o subsuelo dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.

#### AUSSA - TASAS

- Tasa por retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

#### EMASESA - TASAS

- Tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración de Sevilla 2008).
- Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

#### LIPASAM – TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Precio público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.

#### MERCASEVILLA – TASAS

- Tasa por prestación del Servicio de Mercados Mayoristas de Sevilla.

#### TUSSAM – PRECIOS PÚBLICOS

- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

#### CENTRO DEPORTIVO LA FUNDICIÓN – TASAS

- Tasa por prestación de servicios a los adjudicatarios de plazas de aparcamiento ubicadas en el centro deportivo la fundición.
- Tasa por uso de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundición.

## PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

- Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.
- Precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencias y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio público por la prestación en el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.

## CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales.

## ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

- Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e inspección.

## CALLEJEROS PARA EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PARA TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS.

- Anexo correspondiente a la clasificación viaria de calles de nueva formación o denominación aplicable al Impuesto de Actividades Económicas.
- Anexo correspondiente a la clasificación viaria de calles de nueva formación o denominación aplicable a Tributos y Precios Públicos (excepto el Impuesto sobre Actividades Económicas).

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

El Consejo Económico y Social de Sevilla pretende con cada uno de los trabajos que realiza y traslada a la Corporación -en este caso, el Dictamen sobre Ordenanzas, Tasas, y Precios Públicos para el año 2008-, que ésta incorpore a sus proyectos las recomendaciones que le hace este Consejo Consultivo. Recomendaciones que aprueban las diferentes entidades sociales y económicas que lo forman con el propósito de mejorar desde la acción política municipal, la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas y la actividad económica de la ciudad de Sevilla.

El CESS comienza estas consideraciones generales formulando su queja por el plazo ínfimo para el estudio de tan abundante documentación (recibió la documentación el 15/10/2007), lo que impide a esta Comisión de Trabajo el análisis pormenorizado y adecuado del proyecto de Ordenanzas Fiscales (OO.FF.) para 2008. Este hecho conculca lo establecido en el Art. 9 del Reglamento del CESS. No obstante, reiteramos el avance que supone el entregar la documentación en soporte informático.

Para ganar eficacia en los análisis y en la emisión de informes y dictámenes que este CESS elabora para la Corporación Municipal, y dado el elevado volumen de documentación y su relevancia para la política económica y social de la ciudad, recomendamos una vez más que la Corporación modifique el plazo general de emisión de informes y dictámenes del Art. 9 del Reglamento del CESS, cuando existan razones de urgencia, modificando el criterio de cómputo de días naturales por el de hábiles, así como se aplique la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 en lo referente al cómputo de plazos a partir de la recepción de la documentación.

En aras de aumentar la eficacia de la información, reiteramos la necesidad de que se dote a este Consejo de los medios tanto técnicos como humanos suficientes, por lo que se está privando al propio Ayuntamiento de la capacidad de mejorar los análisis para la elaboración de dictámenes e informes. No obstante, valoramos positivamente la incorporación de un Técnico y un auxiliar administrativo, cuyo trabajo ha repercutido favorablemente en la labor desempeñada por esta Comisión.

Igualmente este órgano consultivo lleva mucho tiempo solicitando que –para obtener una visión global de la política impositiva del Ayuntamiento- se incorporara al debate de las ordenanzas fiscales el avance del Proyecto de Presupuestos. Sólo contemplando ingresos y gastos de forma conjunta será totalmente efectiva la tarea de estudio y análisis sobre fiscalidad.

Recomendamos, por ello, que para futuros ejercicios se proceda a adecuar en paralelo el proceso de elaboración de medidas económicas y se entregue junto con la documentación de las ordenanzas las líneas básicas que vayan a seguirse para la elaboración del Proyecto de Presupuesto.

Asimismo, se reitera la necesidad de que para mejorar la dotación de recursos al CESS de cara a la elaboración de informes, el Ayuntamiento elabore con posterioridad a la aprobación definitiva de la política fiscal y presupuestaria un informe donde se recojan las recomendaciones que, efectuadas por el Consejo, hayan sido aceptadas –total o parcialmente-, así como las causas que han originado el rechazo de aquéllas otras a los efectos de que el órgano consultivo pudiese contar para el futuro con una compilación de argumentos, normas técnicas o impedimentos legales que fuesen facilitando y mejorando la elaboración de los trabajos para el futuro.

El Consejo, tal como hizo en sus tres últimos dictámenes, vuelve a reiterar que no se produzca una subida lineal de los tributos y establece la necesidad de revisar los diferentes tributos en base a criterios específicos de cada uno de ellos; logrando fijar con mayor claridad la progresividad del hecho impositivo.

En referencia al tema del IPC, todos los años se produce una diferencia –a veces sustancial de varias décimas- entre la cuantía del IPC aplicado (agosto) y el definitivo real del año (diciembre) por lo que se considera necesario arbitrar una fórmula que asegure la recuperación por los contribuyentes de esa carga adicional abonada sobre el IPC real. Recomendamos, por tanto, una reconsideración de criterios que impidan una subida matemáticamente lineal.

La política impositiva reflejada en impuestos, tasas y precios públicos son pieza fundamental de la política de ingresos del Ayuntamiento y, por tanto, interesa al mismo hacer extensiva entre los contribuyentes la necesidad de su contribución al desarrollo con el pago de sus impuestos. Pero también deben conocer los ciudadanos que los mismos, además de traducirse con posterioridad en producción de servicios que tienen a la ciudadanía como destinataria, presentan también reducciones y bonificaciones en las cargas fiscales que tienen como objetivo beneficiar a aquellos ciudadanos y colectivos con una menor posibilidad económica por diferentes circunstancias (renta, valores catastrales, cargas familiares, actividad económica,...). Por ello, recomendamos que el Ayuntamiento antes de iniciar el período de cobro de los distintos impuestos proceda a elaborar una amplia campaña informativa que sitúe a los ciudadanos en el perfecto conocimiento de sus obligaciones tributarias y de los derechos que les asisten. También se considera necesario que se incentive la realización de pagos de forma telemática, potenciando

así las nuevas tecnologías y aplicando la gestión en los cobros (evitando desplazamientos y colas innecesarias). De esta forma todos los ciudadanos y agentes económicos podrán beneficiarse de las nuevas formas de pago, ahorrando tiempo en sus gestiones.

## **ORDENANZAS DE IMPUESTOS**

### **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Respecto a la bonificación actual que recoge la Ordenanza Fiscal para el inicio de las obras de los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, que este año se ha elevado al 80%, seguimos recomendando que se aumente progresivamente en la dirección de alcanzar el tope máximo que está establecido en el 90%.

Desde el CESS valoramos positivamente las bonificaciones que se realizan en este impuesto para las familias numerosas, y nos congratulamos que se haya acogido la propuesta realizada por el CESS en su dictamen de 2006 sobre este punto.

Respecto de la ampliación del período de bonificación para las VPO de tres a cuatro años, valoramos favorablemente esta medida, Art. 8.

Igualmente, se estima favorablemente el recargo del 50% de la cuota líquida sobre viviendas desocupadas (Art. 15), no obstante entendemos la necesidad de establecer unos criterios que definan de forma clara el concepto "vivienda desocupada con carácter permanente". Del mismo modo, vemos adecuado aplicar medidas de índole positiva para aquéllos propietarios que alquilen viviendas a terceros como, por ejemplo, bonificaciones en el IBI para alquiler.

### **Impuesto sobre Actividades Económicas**

La bonificación por creación de empleo se continúa limitando a la contratación indefinida de personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género, y/o mayores de 50 años. Recomendamos que la bonificación se extienda a los colectivos con problemas de inserción laboral, sin perjuicio de que alcance a todos los incrementos de empleo indefinido, tal como se establece en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, es decir sin distinción de las circunstancias personales de los trabajadores.

Del mismo modo, desde este Consejo consideramos que debiera aplicarse la bonificación por rendimientos negativos, Art. 88 TRLHL 2/2004, las cuales pueden alcanzar hasta el 50% de la cuota, limitando esta aplicación en dos años como máximo.

### **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

Valoramos positivamente que se haya tenido en cuenta la recomendación realizada por este CESS referente a las bonificaciones que dicho impuesto puede tener, así como la realización de una bonificación del 10% sobre promoción privada de VPO. Estas bonificaciones han subido un 60, 26, 20 y 20% respectivamente.

Por otra parte, no es menos cierto que el impuesto ha subido a su tope máximo aplicable, lo que significa un aumento del 38,88% con respecto al año anterior.

### **Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica**

Si bien el coeficiente que se aplica a la tarifa ha subido este año el 2,2%, que se ajusta a la subida interanual del IPC, dicho incremento lo sitúa próximo al coeficiente máximo previsto por la Ley, que es dos. Este CESS reitera, una vez más que exista una mayor diferenciación estableciendo un coeficiente menor para vehículos de pequeña cilindrada o de dos ruedas.

## **ORDENANZAS DE TASAS**

Con respecto a las Tasas, el Ayuntamiento, como norma general, ha establecido el incremento del 2,2% como referente del crecimiento de las mismas; incremento que deviene de la subida del IPC interanual de agosto a agosto.

En segundo lugar, quisiéramos hacer constar que el Ayuntamiento de Sevilla ha establecido una nueva tasa de telefonía móvil, la cual no podemos realizar una valoración por la falta de datos y estudios de la misma, no obstante nos caben ciertas dudas sobre la repercusión que pudiera tener en el usuario final.

Del mismo modo, observamos una disminución especialmente importante en la "tasa por los documentos que tramite o expida la Gerencia de Urbanismo a instancia de parte", que se reduce en el epígrafe 5 de la tarifa 5ª, que pasa de 1.800 a 70€.

Con respecto a la tasa de AUSSA, vemos una subida porcentual importante con respecto al año pasado, en algunos casos hasta del 25%. Recomendamos que esta subida se realice paulatinamente y de forma progresiva en varios años. Además, se ha eliminado la tarifa especial de comercio que, si bien pudiera haber base legal para ello, no es menos cierto que se pueden ver perjudicados los comerciantes de la zona afectada de la ciudad y los usuarios del mismo.

Con respecto a la reducción del 50% en la "tasa de veladores y basuras" cuando la duración de las obras es superior a tres meses, recomendamos que el plazo se reduzca a un mes puesto que, indudablemente, los perjuicios comienzan desde el mismo día de la iniciación de las obras.

En cuanto al mecanismo para llevar efectivamente a cabo esta reducción, se entiende que, al disponer el Consistorio de una información puntual sobre las distintas obras que se van a llevar a cabo en la ciudad, la susodicha reducción debe ser aplicada de oficio por el Ayuntamiento.

Con respecto a EMASESA, el CESS entiende que sería conveniente bonificar en mayor grado a aquéllos que, de forma efectiva, realizan un consumo razonable aumentando los tramos de consumo. Igualmente, y respecto de las bonificaciones, estimamos pertinente la necesidad de informar debida y ampliamente, mediante campañas informativas, sobre la existencia de las mismas para que de esta forma los ciudadanos puedan acogerse o bien articular mecanismos para que puedan acogerse a instancia de oficio.

## ORDENANZAS DE PRECIOS PÚBLICOS

El CESS, en relación con los precios públicos, destacar que no aparecen tres precios que aparecían el año pasado, los cuales son: por la prestación de asistencia de urgencia en el Centro de urgencias y especialidades; por la prestación del servicio de teleasistencia, y; por la prestación del servicio de asistencia a domicilio, este Consejo echa de menos una explicación del porqué del hecho.

En relación a los precios públicos por la prestación del servicio de cursos o talleres socioculturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito, observamos una subida del 11% con lo cual se distancia muchísimo del 2,2% interanual que se ha establecido como regla general.

El CESS ve excesiva la subida que se realiza en los precios públicos por parte del Instituto Municipal de Deportes (IMD), subidas que son de hasta el 25% en algunos casos, y en todos muy por encima del 2,2% propuesto por el Ayuntamiento. Con este tipo de actuaciones vemos que se marcha en sentido contrario a los años anteriores; por ello, expresamos nuestra preocupación porque pueda reducirse el trato favorable dispensado hasta ahora para las actividades deportivas.

Por ello recomendamos un ajuste de esos precios al 2,2%, así como una mayor explicación justificativa del incremento de los precios propuestos. Igualmente, recomendamos que se mantengan las bonificaciones que actualmente están en vigor y que no se produzca recorte alguno, especialmente en las actividades educativas, terapéuticas y personas de exclusión social.

Desde este CESS vemos excesiva la subida propuesta por TUSSAM en cada uno de los títulos de transporte, en algunos de ellos incluso de un 15%. Recomendamos que la subida se ajuste al 2,2% propuesto de forma general por el Ayuntamiento.

Como en Dictámenes anteriores, este CESS propone que, para conseguir una mejor calidad de este servicio público y una mejora de su gestión, se aborde un proceso de mejoras de las políticas del transporte que tenga como objetivo una mayor captación de viajeros, el aumento de la velocidad comercial, por vía del incremento del número de carriles bus y la eliminación de la doble fila de aparcamientos, así como la reordenación de los sentidos del tráfico. Todo ello obliga a realizar un estudio de mercado donde se reflejen las demandas de los usuarios, actuales y futuros, así como la necesidad de la elaboración de un Plan Estratégico que posibilite una rentabilidad mas efectiva.

Elaboración de un estudio de impacto sobre las medidas a adoptar con la puesta en funcionamiento en el futuro del Metrocentro y la línea 1 del Metro, ya que la incidencia de ambos modos de transporte puede afectar a la prestación de este servicio público, al volumen y la calidad del empleo en TUSSAM, así como deben dibujar también un nuevo mapa de objetivos para acercar el transporte público a aquellas zonas hoy más deficitarias en relación con él mismo. Del mismo modo que también deberá tener presente en la proyección del objetivos el futuro de la programación e implantación de nuevas zonas residenciales e industriales recogidas en el PGOU.

**VOTOS PARTICULARES PRESENTADOS INCORPARADOS A DICTAMEN APROBADO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 32.3 DEL RGTO. DEL CESS**

I.- Del Grupo I (sindicatos):

- A. En relación a la Tasa de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios
- B. En relación con la Tasa para el servicio del Mercado de Mayoristas

A estos dos votos se ha adherido el representante de FACUA, así como, parcialmente al siguiente:

- C. En relación con el precio público de la Empresa Municipal de Transportes TUSSAM

II.- Del Grupo II (empresarios):

- A. En relación al Impuesto de Bienes Inmuebles
- B. En relación al Impuesto sobre Construcciones , Instalaciones y Obras
- C. En relación a la Tasa de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios

III.- Del representante de FACUA en el Grupo III (además de su adhesión a los votos del grupo I):

- A. – (pendiente de presentación/plazo de 48 horas)

#### I.- A.

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR GRUPO I (CC.OO. y UGT) Y FACUA (Organización perteneciente al GRUPO III) AL PROYECTO DE ORDENANZAS FISCALES, IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2008

TASA: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS SANITARIOS

- Continuando con el precepto expresado anteriormente, consideramos necesario graduar proporcionalmente el precio de diferentes Tasas para algunos de los servicios prestados por la Empresa Municipal Lipasam.

En el caso de la Tasa que nos ocupa pueden distinguirse con claridad determinados sectores que, del ejercicio de su actividad, obtienen un legítimo y razonable volumen de beneficios. Entendemos que parte de éstos debiesen "ser devueltos socialmente" con una mayor aportación a la recaudación municipal.

Así, grandes superficies, hoteles, cafeterías, restaurantes, etc. son generadores de un mayor volumen de basura o residuos, por lo que consideramos necesario Recomendar una revisión proporcional y al alza sobre las tasas que se aplican en la prestación de estos servicios. Dicha revisión debiese tener presente la proporcionalidad entre ingresos obtenidos y volumen de residuos, por lo que proponemos que la graduación -de mayor a menor- contemple el siguiente orden: Grandes superficies, hoteles, restaurantes, cafeterías, bares.

#### I.- B.

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR GRUPO I (CC.OO. y UGT) Y FACUA (Organización perteneciente al GRUPO III) AL PROYECTO DE ORDENANZAS FISCALES, IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2008

TASA: PARA EL SERVICIO DEL MERCADO DE MAYORISTAS

- Es una opción, cada día más aceptada socialmente, que "quien contamine paga". Bajo este criterio de aplicación, puede extrapolarse también el criterio de que "quien ensucia paga" y, en este sentido en los últimos años, en muchos de los mercados Centrales se vienen tarifando "tasas sobre las basuras que generan los mayoristas".

No es este el caso del mercado Central de Sevilla o Mercasevilla que, aún, no ha tasado el servicio por retirada de basuras por lo que, en la actualidad, está sucediendo que determinados mayoristas aprovechan el transporte de camiones de vuelta en vacío para trasladar en ellos mercancías "no susceptibles de consumo" que, al día siguiente, son o bien decomisadas o bien tiradas directamente en Mercasevilla donde, recordamos, no existe una Tasa por este servicio.

Para evitar esta práctica Recomendamos el establecimiento de una Tasa de retirada de basura que sea abonada directamente por quien las genera y que fuese establecida en función a la aplicación de un criterio objetivo, que bien pudiese ser el de metro cuadrado por superficie, el de volumen de negocio, el de volumen de basura generada... etc.

El objetivo de esta pretensión es reducir una práctica a todas luces indeseable, no sólo por los costes que genera en la empresa sino, también, para evitar que el Mercado Central de Sevilla pudiera convertirse en un vertedero.

#### I.- C.

### VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL GRUPO I AL PROYECTO DE ORDENANZAS FISCALES, IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2008

#### PRECIO PÚBLICO EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES TUSSAM

Como en ejercicios anteriores, creemos oportuno hacer alguna consideración sobre el precio público aplicado en TUSSAM.

- El Dictamen presentado para su aprobación por el Plenario del Consejo Económico y Social recoge, en referencia al precio público aplicado en las Ordenanzas a TUSSAM, la consideración de "excesiva" para la subida propuesta así como la recomendación de que la misma se ajuste al 2,2% propuesto de forma general por el Ayuntamiento.

Del mismo modo, recoge "la necesidad de la elaboración de un Estudio de Mercado y la necesidad de la elaboración de un Plan Estratégico que posibilite una rentabilidad más efectiva".

Sin dejar de estar de acuerdo con la filosofía del Dictamen del CESS, las Organizaciones que suscribimos el presente Voto Particular, planteamos también al Ayuntamiento la posibilidad de estudiar la siguiente propuesta tarifaria:

1. Billete univiaje: Se propone una subida del 10 % al pasar su precio de 1€ a 1,10€. Esta propuesta pudiera ser aceptada si, como en el mandato que acaba de finalizar, el Ayuntamiento se compromete a mantener el precio en 1,10€ durante toda la legislatura.
2. Para los bonobuses de 10 viajes con trasbordo y sin él (para los que se propone una subida del 12% y del 14,9% respectivamente) el Grupo que suscribe este Voto Particular plantea al Ayuntamiento que acepte la elaboración del Estudio de Mercado recogido en el Dictamen del Plenario del CESS y, que si a resultados del mismo se ve necesario incrementar las tarifas en esos porcentajes, esta subida se haga de forma escalonada durante los 3 mandatos siguientes de la presente Legislatura. Lo que podría significar IPC de los años 2008, 2009 y 2010 más 4% y 5% respectivamente.
3. Así mismo, sugerimos al Ayuntamiento la posibilidad de replantear, al alza, las tarjetas turísticas de 1 y 3 días.

Del mismo modo que se efectuó en ejercicios anteriores, proponemos también para el presente ejercicio las siguientes Recomendaciones

- El estado financiero de la Empresa Municipal de Transportes no depende sólo y exclusivamente de la gratuidad de alguno de sus títulos de viaje, por lo que no debe interpretarse esta recomendación como una medida de recomendación económica sino, más bien, como una medida de corrección

social. Nos referimos a la gratuidad del título de viaje para personas mayores de 65 años (filosofía en la que el Ayuntamiento, desde hace años, inscribe la bonificación del título de pensionistas). Bajo el paraguas de la palabra pensionistas se ubican hoy muchas personas menores de esa edad a las que, sin embargo, no se les aplica gratuidad en el título de viaje, debiendo corregirse esta situación.

- Se produce, también, una disfunción social a la hora de establecer la gratuidad en el mismo título de viaje citado en el caso anterior, ya que se aplica sin analizar las condiciones de renta de sus beneficiarios. Parece evidente que, a día de hoy, se hace necesario revisar la adecuación de dicha gratuidad, ya que puede estarse dando la paradoja de ofrecer la gratuidad a beneficiarios que pueden duplicar, y algunas veces más, las rentas de un trabajador o trabajadora en activo. Creemos que es importante ir dando una mayor equidad en el acceso a un servicio básico como es el transporte.

De este voto particular, la Organización FACUA, perteneciente al GRUPO III, SUSCRIBE SOLAMENTE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- El estado financiero de la Empresa Municipal de Transportes no depende sólo y exclusivamente de la gratuidad de alguno de sus títulos de viaje, por lo que no debe interpretarse esta recomendación como una medida de recomendación económica sino, más bien, como una medida de corrección social. Nos referimos a la gratuidad del título de viaje para personas mayores de 65 años (filosofía en la que el Ayuntamiento, desde hace años, inscribe la bonificación del título de pensionistas). Bajo el paraguas de la palabra pensionistas se ubican hoy muchas personas menores de esa edad a las que, sin embargo, no se les aplica gratuidad en el título de viaje, debiendo corregirse esta situación.
- Se produce, también, una disfunción social a la hora de establecer la gratuidad en el mismo título de viaje citado en el caso anterior, ya que se aplica sin analizar las condiciones de renta de sus beneficiarios. Parece evidente que, a día de hoy, se hace necesario revisar la adecuación de dicha gratuidad, ya que puede estarse dando la paradoja de ofrecer la gratuidad a beneficiarios que pueden duplicar, y algunas veces más, las rentas de un trabajador o trabajadora en activo. Creemos que es importante ir dando una mayor equidad en el acceso a un servicio básico como es el transporte.

## II.- A.B.C.

VOTO PARTICULAR DE GRUPO II (CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE SEVILLA)  
AL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE SEVILLA SOBRE  
ORDENANZAS FISCALES Y TASAS PARA 2008

### ORDENANZAS DE IMPUESTOS

#### Impuesto de Bienes Inmuebles

Con respecto al Art. 15 donde se establece un gravamen adicional, del 50% de la cuota líquida para las viviendas de uso residencial que se encuentran desocupada con carácter permanente quisieramos hacer varias puntualizaciones:

- La falta de interpretación reglamentaria de la Ley, puesto que hasta que no exista un desarrollo reglamentario de la misma no se puede hacer una obra de artificio haciendo una interpretación normativa que no tiene amparo de la Ley. La primera controversia que se suscita, y no es poca, es si un Ayuntamiento

tiene capacidad normativa como para desarrollar reglamentariamente una ley, cuestión ésta que estimamos que no, pero es más, las dudas nos desaparecen en el caso que nos ocupa si atendemos al propio texto de la Ley de Haciendas Locales, que en su Disposición Final, respecto a la potestad reglamentaria, indica de manera inequívoca que "se faculta al Gobierno, ha de entenderse de la nación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley". Siendo ello así, que lo es, parece no al albergar duda que un Ayuntamiento no puede hacer una interpretación propia e interesada del concepto de vivienda desocupada permanentemente, sino que ha de ser el Gobierno quien la haga. Además, sería inquietante que cada municipio aplicase sus propios criterios a este respecto, provocándose una dispersión y agravio comparativo en una materia tan importante como son los impuestos.

- Conjuntamente con estas apreciaciones que tienen un carácter eminentemente legal, cabría analizar el espíritu o finalidad de la iniciativa.

En este sentido, hemos de considerar que los inmuebles son tradicional y popularmente considerados como la mejor y más segura inversión, sirviendo en no pocas ocasiones las rentas que pueden llegar a generar como garantes o complementos para una solvencia o estabilidad económica futura que puede verse cuestionada por un sistema de pensiones insuficiente y poco garantizado, de manera que la sanción que está impulsándose castiga y penaliza el ahorro familiar.

También se va castigar a aquellos cabezas de familia que, en previsión de las dificultades futuras que pudiesen atravesar los hijos, adquieran o sean titulares de viviendas para el uso futuro de ellos.

Y sería posible encontrar un sinnúmero de supuestos en los que la existencia de una vivienda que no fuese utilizada como residencia habitual y permanente no tuviese como finalidad y objetivo la especulación, que es el argumento que nos pretende autorizar para todo.

Finalmente parece que el mensaje que quiere transmitir el Ayuntamiento es que los responsables últimos de la carestía del mercado de viviendas en alquiler en la ciudad de Sevilla son los propietarios de la mismas, en lugar de deberse a la inexistencia de un marco incentivador suficiente de los alquileres, tanto para el arrendador como para el arrendatario, o a la inseguridad e indefensión en la que se encuentran los arrendadores en los casos de incumplimiento de sus deberes y obligaciones por los arrendatarios.

Por último quisiéramos llamar la atención sobre el hecho de que no se contempla la exención del recargo para aquellos que tengan su vivienda en venta o alquiler, pero que no encuentre comprador o arrendatario, lo que había anunciado que sería una eximente del recargo.

En cualquier caso, independientemente del anuncio que hicieron al respecto, hay que defender que no hay razón para el recargo en el caso antes dicho del propietario que tiene su vivienda ofertada y no encuentra interesado en la compra o arrendamiento, toda vez que la desocupación permanente ha de ser VOLUNTARIA, concepto éste que falta incluir.

### Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

En lo que afecta al ICIO, estimamos que es absolutamente desproporcionado el incremento propuesto para el tipo de aplicación que pasa del actual 2'88 al 4%, lo que supone un incremento de casi el 40%.

A este respecto quisiéramos hacer notar que esta desproporcionada subida rompe con la política impositiva marcada por el Ayuntamiento a través de la cual se plantea una subida porcentual del IPC interanual de Agosto. Esta subida de casi el 40% supondría que durante aproximadamente quince años deberían mantenerse congelados los precios del sector de la construcción para así compensar esta subida conforme a los criterios municipales. De igual forma, si tenemos en cuenta que un sector locomotora como este no está atravesando uno de sus mejores momentos, con esta mediada no sólo se verá ralentizada la economía sevillana sino que también se trasladara al ámbito social de la ciudadanía, actuando sobre el empleo.

Como ya hemos manifestado en diversas ocasiones, el ICIO es un impuesto que experimenta un incremento constante y paulatino conforme al aumento de coste de las obras, lo que se produce a niveles superiores al propio IPC, sin que se modifique el tipo de referencia.

A efectos prácticos, la revisión propuesta supondría un incremento real del impuesto de más de 50% de su importe, debido a los efectos de los incrementos de costes de las obras y la fijación del 4% como tipo de referencia.

Se observa en esta propuesta un afán voraz por aumentar la recaudación municipal, que va más allá de lo razonable.

Por último, en lo que a esta propuesta se refiere, ha de indicarse el efecto inflacionista de la medida que, lejos de abaratar las edificaciones, va a producir un nuevo incremento de costes y por ende, de precios de las viviendas.

Sin abandonar el ICIO, hemos de manifestarnos en contra de la propuesta de aumentar la bonificación del artículo 6, respecto las obras declaradas de interés o utilidad municipal, cuyo incremento es del 60%, pasando del 50 al 80%, ya que, como el propio Ayuntamiento ha hecho público, esta destinada tal bonificación a EMVISESA y EPSA.

En último lugar y dadas las perspectivas por las que está atravesando el sector de la construcción, una subida del ICIO alcanzando su máximo permitido por la LRHL (4%) lo único que conseguirá será un mayor retroceso en el sector y en sus industrias auxiliares propiciando un menor crecimiento de la economía en general, una mayor tasa de paro y una pérdida de competitividad de las empresas sevillanas.

## ORDENANZAS DE TASAS

### Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos Urbanos y Residuos Sanitarios

En la mencionada tasa observamos que no se grava de ninguna forma (0 %) las tasas de basura correspondiente a la recogida domiciliaria y que sin embargo la tasa de basura correspondiente a locales de negocios se incrementa en un 3,1% por lo que solicitamos que a dicha tasa se le aplique los mismos criterios establecidos para las recogidas domiciliarias.

### III.- A.

ASUNTO: VOTO PARTICULAR SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA TARIFA DEL AGUA COMO TASA Y NO COMO PRECIO PRIVADO.

CONSIDERANDO, que la reciente Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de fecha 07 de marzo de 2007, resolviendo el recurso de Casación 1727/2002, deja clara la naturaleza pública o privada del precio del agua en el suministro domiciliario de agua.

En este sentido, se distinguen los casos en los que la prestación del servicio se realiza régimen de derecho público, supuesto que daría lugar a la percepción de una tasa, del caso en que la prestación se realiza en régimen de derecho privado, en cuyo caso da lugar a un ingreso de derecho privado para la entidad concesionaria.

CONSIDERANDO, que en el supuesto ante el que nos encontramos, el servicio lo presta una entidad mercantil, en forma de derecho privado, aunque sea en régimen concesional, por lo que en ningún caso puede articularse bajo la forma de tasa.

CONSIDERANDO, que consecuencia de los anterior, al tratarse de un previo privado y al tratarse el suministro de agua de un precio autorizado, se encuentra sometido al procedimiento de aprobación que requiere la intervención de las Comisiones de Precios de nivel autonómico y provincial.

Por todo ello, y atendiendo a los aspectos básicos señalados, no puede aceptarse bajo ningún concepto la tramitación de la tarifa del agua como tasa y no como previo privado, ya que el concepto de tasa sólo puede admitirse cuando el servicio se presta directamente por el Ayuntamiento en régimen de derecho público.